

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2017-8130 *Información pública y audiencia a los interesados del Proyecto de Decreto de aprobación del Plan Marco de Gestión de los ZEC de Montaña de Cantabria.*

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, junto a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, constituye el principal instrumento de la Unión Europea en materia de conservación de la naturaleza. La Directiva 92/43/CEE fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.

La Directiva 92/43/CEE crea la Red Ecológica Europea Natura 2000, una red ecológica de lugares donde existen representaciones de todos los tipos de hábitats naturales y especies de flora y fauna silvestre declarados de interés comunitario. En ellos estos hábitats y especies se deben restaurar o mantener en un estado de conservación favorable. Para la constitución de la Red Natura 2000, la Directiva establece unos criterios científicos y un calendario. De acuerdo con su artículo 4, los Estados miembros deben proponer una lista de lugares a la Comisión con indicación de los tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario presentes en cada lugar.

La Comisión Europea aprobó mediante la Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica, en la que se incluye la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez aprobado el Lugar de Importancia Comunitaria, el Estado miembro debe darle la designación de Zona Especial de Conservación lo antes posible, fijando las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las poblaciones de las especies para las cuales ha sido designado el Lugar como de Importancia Comunitaria.

El Artículo 67 de la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, relativo a los Planes de Gestión de Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 indica que el Gobierno de Cantabria podrá aprobar planes de gestión comunes que afecten a diversos espacios integrados en la Red cuando se aprecien necesidades de gestión semejantes. Atendiendo a coincidencia que presentan tanto en hábitats y especies como en problemáticas de gestión los distintos LIC de montaña de Cantabria se decide agrupar todos ellos en un único Plan Marco de Gestión.

Una vez finalizada la elaboración del Borrador de Decreto para la aprobación del Plan Marco de Gestión, así como la Memoria, las Directrices de Ordenación y los Planos de Información que integran el citado Plan, y constatando el correcto cumplimiento de lo indicado en el artículo 67.7 de la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, procede realizar la apertura del período de información pública, según lo previsto en el artículo 60 de dicha Ley de Cantabria 4/2006.

Considerando la resolución de 12 de junio de 2017, por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación de Montaña de Cantabria, que establece que el citado Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 180

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

RESUELVO

Someter el Plan Marco de Gestión de las ZEC de Montaña de Cantabria a información pública y audiencia a los interesados y representantes de los intereses sociales e institucionales afectados, así como de asociaciones que persigan el logro de los principios inspiradores de la Ley de Cantabria 4/2006, por un plazo de dos meses.

Los interesados podrán consultar el referido Plan en las oficinas de los siguientes organismos:
Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Dirección General del Medio Natural.

C/ Albert Einstein, nº2 (PCTCAN), 39011 Santander (Cantabria)

Asimismo, el documento podrá ser examinado en la página web del Gobierno de Cantabria: www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural" www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural

Las alegaciones se podrán remitir por escrito a la Dirección General del Medio Natural, además de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el art. 28 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Santander, 31 de agosto de 2017.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

2017/8130